

"Año del Fomento de las Exportaciones"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico – Funcional, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del viceministerio de Comercio Interno, es el encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación





"Año del Fomento de las Exportaciones"

exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963);

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), sobre Fomento Agrícola y la Resolución No. No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), de este Ministerio establece en su artículo primero, literal F, que la Renovación de Autorización de Uso de Local a ser Destinado como

2

2018 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., Y FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A. / RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.



"Año del Fomento de las Exportaciones"

Almacén General de Depósito es la ampliación de la vigencia de la Autorización de uso de los locales que se vayan a destinar al servicio de depósito, siempre y cuando sea solicitada antes de la llegada del término de la concesión;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 54 de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual este Ministerio renueva la autorización de uso de los locales dado en arrendamiento por **FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A.**, a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, mediante comunicación de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), y a través de la solicitud de servicio en línea No. SV-DCI-009-5206, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018);

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. SV-DCI-009-5206, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección de Comercio. Interno de este Ministerio establece que después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección y confirmar las condiciones de las estructuras de almacenamiento de FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A., concluye que las mismas cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz en cáscara y pulido), y por lo tanto no tienen objeción de que dicha solicitud sea acogida y recomienda la renovación de la autorización de uso de los locales, para la pignoración de mercancía, bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por el periodo de un (1) año;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTO: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No. 37, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017);





"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: El Decreto que establece el Reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No. 100 de fecha seis (6) de marzo del año dos mil dos mil dieciocho (2018);

VISTO: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963);

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012);

VISTO: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece 2013;

VISTO: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004);

VISTO: La Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos y modifica los cargos por servicios bajo la inspección de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTO: La Resolución No. 12 de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTO: La Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTO: La comunicación de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), de **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**;



"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: La solicitud de servicio en línea No. SV-DCI-009-5206, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018);

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de Uso de local de Almacenes Generales de Depósitos de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018);

VISTO: La copia del Contrato de arrendamiento, guarda y deposito para habilitación de almacenes, suscrito por **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, y **FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL**, **S.A.**, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016);

VISTO: La Copia del certificado de título No. 64, Parcela No. 62-E-60, D.C. No. 6, emitido por el Registro de Títulos de Monte Cristi, a nombre de la sociedad **FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A.**, en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil siete (2007);

VISTO: La copia de la Póliza No. 2-2-203-0023241, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), de la compañía SEGUROS BANRESERVAS, S.A., contratada por la sociedad DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S;

VISTOS: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A., que se indican a continuación: I) Registro Mercantil No. 00035-2003-MC, vigente hasta el trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019); II) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-02722-6; y III) Cédula de Identidad y Electoral No. 101-0000377-0, perteneciente a la señora ANA ANTONIA ESPINAL POPOTER DE SANCHEZ, gerente de FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A., según consta en el Registro Mercantil No. 00035-2003-MC;



"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: La copia Comprobante de pago electrónico No. 130, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de nueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 9,000.00);

VISTO: El Informe Técnico No. **SV-DCI-009-5206**, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto RENUEVA, a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5, el uso de los locales dados en arrendamiento por la sociedad FACTORÍA DE ARROZ SANCHEZ ESPINAL, S.A., RNC No. 1-30-02722-6, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), sobre Fomento Agrícola; y la Resolución No. 111-15, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), de este Ministerio.

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en los locales autorizados en la presente resolución será **ARROZ EN CÁSCARA y PULIDO**, los mismos están ubicados en la Autopista Duarte, Km. 20, Villa García, provincia Montecristi, República Dominicana, y consta de tres (3) almacenes conforme se describen a continuación:

Almacén No. 1: Construido con paredes de bloques de cemento y aluzino, techado con aluzino sobre estructuras de metálicas, piso de cemento, con cuatro (04) puertas de tola corredizas de metal, dividido con pared de maya ciclónica, sistemas eléctricos y contra incendio. Las medidas longitudinales del local son: un área de 536.25 metros cuadrados (32.50 metros de largo por 16.50 metros de ancho), y 6 metros de altura. Tiene capacidad para almacenar 15,000 sacos de arroz.





"Año del Fomento de las Exportaciones"

Almacén No. 2: Construido con paredes de bloques de cemento, techado con aluzinc sobre estructuras de metálicas, piso de cemento, con dos (02) puertas (una en aluzinc y una en tola), sistemas eléctricos y contra incendio. Las medidas longitudinales del local son: un área de 357 metros cuadrados (21 metros de largo por 17 metros de ancho), y 5 metros de altura. Tiene capacidad para almacenar 2,000 sacos de arroz.

Almacén No. 3: Construido con paredes de bloques de cemento y aluzino, techado con aluzino sobre estructuras de metálicas, piso de cemento, con una (01) puerta de tola corrediza de metal, una)01) ventana de bloques calados, un (01) ventilador eléctrico, sistemas eléctricos y contra incendio. Las medidas longitudinales del local son: un área de 155.70 metros cuadrados (17.30 metros de largo por 9 metros de ancho), y 11 metros de altura. Tiene capacidad para almacenar 2,500 sacos de arroz.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);





"Año del Fomento de las Exportaciones"

- 3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- 5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
- 6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.





"Año del Fomento de las Exportaciones"

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicable de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, incurra en cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00),** por concepto de renovación de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información





"Año del Fomento de las Exportaciones"

Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).